



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 05271 DE 2005  
( 11 MAR. 2005 )

Expediente No. 04068130

**“Por la cual se termina una investigación por competencia desleal”**

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante radicación número 04068130 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil cuatro (2004), la apoderada de la sociedad CATERPILLAR INC, sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América y domiciliada en la ciudad de Peoria, Estado de Illinois, 61629, presentó acción jurisdiccional por competencia desleal, contra el señor José Rubiel Piamba, identificado con cédula ciudadanía No. 16'603.829 de Cali, Valle, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Caterpillar de Occidente, por la presunta comisión de actos de competencia desleal, previstos en los artículos 8º, 10º y 15 de la Ley 256 de 1996.

**SEGUNDO:** Que mediante Resolución No. 16409 del veintidós (22) de julio de dos mil cuatro (2004), el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia dio inicio al proceso de competencia desleal contra el señor José Rubiel Piamba.

**TERCERO:** Que el accionado, señor José Rubiel Piamba, mediante apoderado presentó contestación a los cargos realizados en su contra.

**CUARTO:** Que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 640 de 2001 las partes fueron citadas a audiencia de conciliación, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de esta Superintendencia el día dos (2) de marzo de dos mil cinco (2005), habiendo culminado con la celebración y suscripción de acuerdo conciliatorio total, obtenido de común consenso entre las partes en *litis*.

**QUINTO:** Que las partes dieron por terminadas las diferencias presentadas y que dieron lugar al presente proceso, llegando al acuerdo conciliatorio que se encuentra contenido en el acta No. 0050 del tres de marzo del año 2005, la cual se transcribe a continuación:

*"En la ciudad de Bogotá D. C. a los dos (2) días del mes de marzo de 2005, siendo las 2:30 p.m., se hicieron presentes ante esta Superintendencia el señor Christian Wilcken Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.742.197 de Barranquilla, en su condición de apoderado sustituto del apoderado general en Colombia de la sociedad Caterpillar Inc, y la doctora Marcela Castillo Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.784.109 y portadora de la tarjeta profesional No.80331 del C. S. de la J., en su condición de apoderada de la sociedad Caterpillar Inc., en adelante la parte accionante; y de otro lado, el señor José Rubiel Piamba, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Caterpillar de Occidente, identificado con cédula ciudadanía No. 16'603.829 de Cali, valle, en adelante la parte accionada, y la asistencia del Doctor Álvaro Arboleda Sarabia, en su calidad de la parte accionada, e identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16'591.291 de Cali, Valle, y tarjeta profesional No. 34708 del C.S. de la J.*

*"Reconózcase personería al doctor Christian Wilcken Torres, en su condición de apoderado sustituto del apoderado general en Colombia de la sociedad Caterpillar Inc, en los términos del poder otorgado que se incorpora al expediente en un folio junto con el poder general debidamente legalizado en 4 folios, en donde consta la facultad para conciliar.*

*"Las partes llegaron al siguiente acuerdo:*

*"El señor José Rubiel Piamba, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Caterpillar de Occidente, se obliga para con la sociedad Caterpillar Inc. a:*

- "1. Cancelar el registro mercantil que tiene la Cámara de Comercio de Cali, referido al establecimiento de comercio Caterpillar de Occidente, eliminando la palabra "Caterpillar", comprometiéndose a no incluir en registro mercantil alguno, dentro de la razón social de la sociedad en la que posea cuotas o acciones, palabras que tengan relación con las marcas registradas por Carterpillar Inc., en un término máximo de dos (2) años.*
- "2. Modificar el anuncio de la fachada del establecimiento de comercio denominado Caterpillar Continental, eliminando también en el mismo la palabra "Caterpillar", en un término máximo de dos (2) años.*
- "3. Modificar en la papelería del establecimiento de comercio, así como en los documentos de facturación del establecimiento de comercio denominado Caterpillar de Occiente, la palabra "Caterpillar", eliminándola de los mismos, en un término máximo de dos (2) años.*

*"Por otro lado, la sociedad accionante Caterpillar Inc, se compromete con el señor José Rubiel Piamba, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Caterpillar de Occidente a:*

- "1. Permitir que en el aviso de la fachada del establecimiento de comercio del señor José Rubiel Piamba, así como en la papelería de dicha sociedad, haya presencia de los logos que tienen relación con la palabra Caterpillar y/o CAT, siempre y cuando sea solamente un indicativo de que en ese establecimiento se vende dicho producto.*
- "2. La sociedad Caterpillar Inc, se compromete con el señor José Rubiel Piamba, propietario del establecimiento de comercio denominado Caterpillar de Occidente, a conceder el término de dos (2) años para que proceda a la cancelación del registro mercantil y la modificación del anuncio del establecimiento de comercio, así como para modificar la papelería del establecimiento de comercio, los documentos de facturación, términos que serán contados a partir de la fecha de la presente audiencia de conciliación, con la finalidad de que cumpla con las obligaciones contraídas en el presente acuerdo.*

*"Como consecuencia del anterior acuerdo conciliatorio el presente proceso finaliza y, por lo tanto, se desiste de cualquier acción relacionada con los mismos hechos y pretensiones.*

*"El presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta que lo contiene presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido por los artículos 66 de la Ley 446 de 1998 y 14 de la Ley 640 de 2001."*

**SEXTO:** Que el acuerdo conciliatorio contenido en el Acta No. 0050 de fecha tres (3) de marzo del dos mil cinco (2005), hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** TERMINAR la presente investigación contenida dentro del expediente No. 04068130 y, en consecuencia, ordenar su archivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución personalmente y en su defecto mediante edicto, a la doctora MARCELA CASTILLO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 39'748.109 de Usaquén portador de la tarjeta profesional No. 80.331 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la sociedad CATERPILLAR INC., sociedad constituida bajo las leyes de bajo las leyes de los Estados Unidos de América y domiciliada en la ciudad de Peoria, Estado de Illinois, 61629; al señor JOSE RUBIEL PIAMBA, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Caterpillar de Occidente,

identificado con cédula ciudadanía No. 16'603.829 de Cali, Valle, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra ésta procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 MAR. 2005

El Superintendente de Industria y Comercio,

  
JAIRO RUBIO ESCOBAR

**Notificaciones:**

Nombre: **Dra. MARCELA CASTILLO TORRES**

Apoderada: CATERPILLAR INC

C.C. No. 39'784.109 de Usaquén

T.P. 80.331 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 93A No. 14-17, Oficina 301

Ciudad: Bogotá, D.C.

Nombre: **Sr. JOSE RUBIEL PIAMBA**

Propietario establecimiento de comercio CATERPILLAR DE OCCIDENTE

C.C. No. 16'603.829 de Cali, Valle

Dirección: Cra. 5 No. 24-77

Ciudad: Cali, Valle

Rad: 04068130

JJK/sdhy